Movimientos de Documentos

Desde:11/07/2018 Hasta:09/07/2018

Usuario MMACCHI

Imprimir | Reporte | Listado de Movimientos | Mostrar Selección | Ocultar Selección | Mostrar Ocultos

Seleccionar Todo | No Seleccionar Nada

Seleccionar	NroExpediente	Concepto	Recurrente	Origen	Destino	Fecha	Obs.
☐	NOT-0192-2018-000127	NOTAS INTERNAS VARIAS		DEPARTAMENTO DE DICTAMENES Y CONTRATOS - ENTRADA	MESA DE ENTRADA - DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	11-jul-2018	SOLICITUD DE AMPLIACION DE CONTRATO 470/2016 - LPN 85/16.-ABOG. LUCIA ROJAS.- FIRMA CONTROL DE FLUIDOS SRL .DICTAMEN N° 700/2018.

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
Recibido por: Javier Ferreira
OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Fecha: 11 / 07 / 18 Hora: 9:30

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACION
COMISION EVALUADORA
11 JUL. 2018
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ẽga guive
Construyendo el futuro hoy

paraguay

DIJ/DDC/DC1/N° /2018

DICTAMEN 700.

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT – 0192-2018-000127 –** Modificación Contrato N° 470/2016, Art. 55.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 11. de Julio de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 22 de Junio de 2018 de la Dirección de Infraestructura.-
- Nota Interna de fecha 20 de Junio de 2018 del Dpto. de Mantenimiento HC.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 58/2018 de fecha 27 de Abril de 2018, de la Dirección Jurídica.-
- Nota Interna de fecha 23 de Abril de 2018 del Dpto. de Mantenimiento HC.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Infraestructura solicita dictamen jurídico respecto a la modificación a través de una adenda, del Contrato N° 470/2016, suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS SRL, en el marco del llamado LPN SBE N° 85/2016 *"Mantenimiento de Máquinas de Lavandería del Hospital Central del IPS con provisión de repuestos a demanda" ID N° 310.497.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 4139/15.-
- Contrato N° 470/2016.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 23 de Abril de 2018, el Dpto. de Mantenimiento HC se dirige a la Dirección de Infraestructura a efectos de solicitar dictamen acerca de la viabilidad jurídica de realizar una adenda al Contrato N° 470/2016 suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS SRL, en el marco del llamado LPN SBE N° 85/2016.-

Teniendo en cuenta que el Contrato fue celebrado en fecha 28 de Diciembre de 2016, y considerando que el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 estipula taxativamente que toda modificación debe ser aprobada dentro del plazo de 12 meses de suscrito el contrato, para el caso que nos ocupa, la ampliación solicitada no podrá ser procesada en el marco de tal artículo.-

En este sentido, la Dirección Jurídica por Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 58/2018 solicitó a la Dirección de Infraestructura en su carácter de Administrador del Contrato, la remisión de un informe donde se justifique la necesidad de ampliar el Contrato en razón al interés público contemplado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003 el cual menciona cuanto sigue: *"Derechos de las contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-*

Asimismo, el pedido deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 4139/15 que en su artículo 2 inciso b) menciona: *Se deberá acompañar dictamen de la UOC en el que se exponga acabadamente:*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

Ma. Graciela Cabral Escolar
Abogada C.I. 20.847
Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyesãi ha omeẽvo pytyvõ, viru ha tesái omombaretévo umi mba'apohára reko".

1. *Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc b) del Art 55 de la Ley N° 2051/03;*
2. *La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;*
3. *La razón por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;*
4. *Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario y;*
5. *Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*

Con relación a los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. b), el Dpto. de Mantenimiento - Administrador del Contrato - refiere que *"El interés público deviene de la necesidad del Hospital Central y sus familiares, de contar con un servicio de producción de vapor necesario para los procesos de secado y planchado y para la provisión en tiempo y forma de prenda limpia hospitalaria (cambios oportunos de sábanas y fundas, entre 2 y 8 veces por día en Unidades de terapia e internación, indumentaria estéril para las cirugías y partos, etc., siendo el Hospital Central el más importante del país con 1200 lugares de internación, un flujo diario de 15.000 personas y en el cual se practica la medicina a un alto nivel de complejidad. A partir de ello, se puede inferir el impacto social del mismo y el interés público consecuente)".-*

Respecto al punto sobre las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionan lo siguiente: *"... la circunstancia que no se previó es que las calderas por varios años no tuvieron contrato de mantenimiento, lo cual llevó a la ejecución acelerada del Contrato debido al marcado deterioro de las máquinas al inicio de la ejecución del Contrato...".-*

Así también, sobre la explicación del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, refieren que *"el procedimiento ordinario ya fue planteado y su objetivo es llevar adelante el mantenimiento durante un año. La ampliación que planteamos como ya se apuntó tiene por finalidad cubrir el mantenimiento durante el tiempo que lleva la concreción del nuevo procedimiento licitatorio en curso y el que se necesita para la importación de las partes que eventualmente fueren requeridas, dado que la provisión no es inmediata en la mayoría de los casos, al tratarse de piezas que no existen en plaza".* Asimismo, el Administrador del Contrato menciona que no existe violación de los principios previstos en el Art. 4 de la Ley de Contrataciones Públicas, debido a que la presente licitación fue adjudicada a un único oferente, representante de la marca de los equipos instalados en la lavandería, siendo además el autorizado por fábrica para proveer repuestos y realizar mantenimiento, situación que persiste bajo la figura de la ampliación.-

La modificación contractual que se pretende se encuentra plenamente justificada por el interés general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, habida cuenta que existe la necesidad urgente de contar en forma permanente con las prendas de uso hospitalario en forma limpia y estériles, ya que las mismas son indispensables para mantener la salubridad y una correcta atención de cientos de asegurados internados y que acuden al Hospital Central, por consiguiente, no existiría impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la modificación al Contrato N° 470/2016, suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS SRL, en el marco del llamado LPN SBE N° 85/2016 *"Mantenimiento de Máquinas de Lavandería del Hospital Central del IPS con provisión de repuestos a demanda"* resultaría jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/2003, se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma y en la Resolución DNCP N° 4139/15.-

Cabe mencionar que la adecuación de los montos, es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la ampliación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

Ma. Graciela Cabral Escolar
Abogada CSJ 20.847 - Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL